

	Euros
4) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia en Villarreal (Castellón). Aportación Comunidad Autónoma Aportación M.T.A.S.	54.540,50 14.540,50
5) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia en Alboraya (Valencia). Aportación Comunidad Autónoma Aportación M.T.A.S.	22.011,50 22.011,50
6) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia en Aldaia (Valencia). Aportación Comunidad Autónoma Aportación M.T.A.S.	22.011,50 22.011,50
7) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia en L'Alcudia de Crespins (Valencia). Aportación Comunidad Autónoma Aportación M.T.A.S.	8.617,50 8.617,50
8) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia en Torrent (Valencia). Aportación Comunidad Autónoma Aportación M.T.A.S.	28.276,00 28.276,00
9) Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia (Mancomunidad intermunicipal de la Ribera Baixa) en Sueca (Valencia). Aportación Comunidad Autónoma Aportación M.T.A.S.	28.276,00 28.276,00
Total aportación Comunidad Autónoma	245.029,11
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	169.830,13
Total de las aportaciones para los programas de apoyo a las familias en situaciones especiales	
Total aportación Comunidad Autónoma	2.136.232,91
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1.366.210,57

4001

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales del Convenio colectivo estatal de fabricación de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

Visto el texto de las tablas salariales para el año 2005 del Convenio Colectivo Estatal de Fabricación de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (código de Convenio n.º 9904935), que fue suscrito con fecha 25 de enero de 2006, de una parte por la Asociación Nacional de Empresarios de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT), en representación de las empresas del sector y de otra por las Sindicales MCA-UGT y FECOMA CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA

Por HISPALYT:

D. Juan Amores Blanco.

D. Atilano Millas Sánchez-Guerrero.

D. Daniel Alonso García.
D. Mario Casarrubios Redondo.
D. Antonio Pérez Farguell.
D. Alfred Vincent.
D. Francisco Bas Delgado.

Por MCA-UGT:

D. Fernando Lamata Tarragona.
D. Pedro Echaniz Biota.
D. Manuel Mejias Fuentes.

Por FECOMA-CCOO:

D. Antonio Alonso Domínguez.
D. Antonio Garde Piñera.
D. José Manuel Pérez Martínez.

En Madrid, a las 13,00 horas del día 25 de enero de 2006, en la sede de Hispalyt, sita en Madrid (Orense, 10-2.º), se reúnen los relacionados al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida, llegando a los siguientes acuerdos:

1.º Revisión salarial año 2005: Conocido el IPC real del año 2005, se acuerda proceder a la revisión y firma de las tablas definitivas para el año 2005, aplicando un incremento del 1,7% sobre los salarios revisados del año 2004 y ello en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 del Convenio vigente.

2.º En el supuesto de que las tablas anexas contuviesen algún error material o de cálculo y previa convocatoria de la Comisión Negociadora se procederá a su constatación y subsanación si así procediera.

3.º El abono de los atrasos que pudiesen corresponder se efectuará dentro del mes siguiente a la publicación en el B.O.E de la revisión e incremento antes referidos y ello de acuerdo a lo establecido en el art. 68 del vigente convenio.

4.º Se delega la firma de las tablas a un representante de cada una de las partes firmantes del vigente convenio.

5.º Asimismo, los miembros de la Comisión acuerdan delegar en don Pedro Echaniz Biota para que en nombre de la citada Comisión, realice los trámites de registro de este acta y las tablas salariales que la acompañan en la Dirección General de Trabajo.

Y para que así conste firman el presente acta todos los asistentes en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Albacete

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	29,79	5,45	3,72
II	29,59	5,45	3,72
III	29,38	5,45	3,72
IV	29,18	5,45	3,72
V	28,98	5,45	3,72
VI	28,74	5,45	3,72
VII	28,52	5,45	3,72
VIII	28,32	5,45	3,72
IX	28,12	5,45	3,72
X	27,72	5,45	3,72
XI	19,86	3,92	3,72

Interprovincial

Álava, Almería, Ávila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz, Cáceres, Ceuta, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Lérica, Lugo, Orense, Pontevedra, Tarragona, Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Vizcaya, Zamora, Melilla

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	28,99	5,51	3,88
II	28,28	5,51	3,88
III	27,99	5,51	3,88
IV	27,67	5,51	3,88
V	27,39	5,51	3,88
VI	27,10	5,51	3,88

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
VII	26,80	5,51	3,88
VIII	26,45	5,51	3,88
IX	26,16	5,51	3,88
X	25,93	5,51	3,88
XI	19,28	3,26	3,88

Madrid

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	28,99	5,51	3,88
II	28,28	5,51	3,88
III	27,99	5,51	3,88
IV	27,67	5,51	3,88
V	27,39	5,51	3,88
VI	27,08	5,51	3,88
VII	26,83	5,51	3,88
VIII	26,55	5,51	3,88
IX	26,37	5,51	3,88
X	25,98	5,51	3,88
XI	19,46	3,26	3,88

Asturias

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	32,03	5,45	3,32
II	31,47	5,45	3,32
III	31,25	5,45	3,32
IV	31,00	5,45	3,32
V	30,78	5,45	3,32
VI	30,55	5,45	3,32
VII	30,29	5,45	3,32
VIII	29,97	5,45	3,32
IX	29,74	5,45	3,32
X	29,31	5,45	3,32
XI	21,41	3,09	3,32

Barcelona

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus sal. mes	Plus extras
I		1.017,96	5,45	136,27	3,42
II		908,10	5,45	136,27	3,42
III		894,77	5,45	136,27	3,42
IV		894,77	5,45	136,27	3,42
V	29,46	894,77	5,45	136,27	3,42
VI	28,99		5,45		3,42
VII	28,51		5,45	136,27	3,42
VIII	28,09		5,45	136,27	3,42
IX	27,66		5,45	136,27	3,42
X	27,20		5,45		3,42
XI	18,99		4,86		3,42

Cantabria

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	28,94	5,45	3,12
II	28,55	5,45	3,12
III	28,36	5,45	3,12
IV	28,24	5,45	3,12
V	28,06	5,45	3,12
VI	27,96	5,45	3,12
VII	27,75	5,45	3,12

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
VIII	27,60	5,45	3,12
IX	27,42	5,45	3,12
X	27,12	5,45	3,12
XI	19,67	3,98	3,12

Granada

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base día	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras
I		890,08	5,45	3,59
II		871,20	5,45	3,59
III		862,95	5,45	3,59
IV		862,91	5,45	3,59
V		854,17	5,45	3,59
VI	27,79		5,45	3,59
VII	27,52		5,45	3,59
VIII	27,28		5,45	3,59
IX	26,98		5,45	3,59
X	26,49		5,45	3,59
XI	19,67		3,17	3,59

Alicante

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	28,99	5,51	3,88
II	28,28	5,51	3,88
III	27,99	5,51	3,88
IV	27,67	5,51	3,88
V	27,39	5,51	3,88
VI	27,10	5,51	3,88
VII	26,85	5,51	3,88
VIII	26,48	5,51	3,88
IX	26,20	5,51	3,88
X	25,93	5,51	3,88
XI	19,28	3,26	3,88

Huelva

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	29,57	5,45	3,89
II	28,81	5,45	3,89
III	28,53	5,45	3,89
IV	28,23	5,45	3,89
V	27,95	5,45	3,89
VI	27,65	5,45	3,89
VII	27,35	5,45	3,89
VIII	27,04	5,45	3,89
IX	26,73	5,45	3,89
X	26,15	5,45	3,89
XI	19,44	3,20	3,89

Málaga

(Técnicos Administrativos)

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	968,76	5,45	3,86
II	966,91	5,45	3,86
III	963,02	5,45	3,86
IV	960,70	5,45	3,86
V	956,55	5,45	3,86
VI	935,04	5,45	3,86
VII			

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
VIII	919,86	5,45	3,86
IX			
X			
XI			

Málaga

(Resto)

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I			
II			
III			
IV			
V	956,37	5,45	3,86
VI			
VII	937,15	5,45	3,86
VIII	931,91	5,45	3,86
IX	923,58	5,45	3,86
X	915,24	5,45	3,86
XI	670,67	3,46	3,86

Murcia

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I			
II			
III	28,28	5,45	4,04
IV	28,06	5,45	4,04
V	27,84	5,45	4,04
VI	27,63	5,45	4,04
VII	27,37	5,45	4,04
VIII	27,13	5,45	4,04
IX	26,88	5,45	4,04
X	26,41	5,45	4,04
XI	18,90	3,83	4,04

Navarra

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	29,96	5,51	3,88
II	29,70	5,51	3,88
III	28,85	5,51	3,88
IV	28,53	5,51	3,88
V	28,20	5,51	3,88
VI	27,85	5,51	3,88
VII	26,85	5,51	3,88
VIII	26,45	5,51	3,88
IX	26,16	5,51	3,88
X	25,93	5,51	3,88
XI	19,28	3,26	3,88

Palencia

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	28,99	5,51	3,88
II	28,28	5,51	3,88
III	27,99	5,51	3,88
IV	27,67	5,51	3,88
V	27,39	5,51	3,88
VI	27,13	5,51	3,88
VII	27,01	5,51	3,88

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
VIII	26,90	5,51	3,88
IX	26,81	5,51	3,88
X	26,40	5,51	3,88
XI	19,28	3,26	3,88

Valladolid

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	28,69	5,45	3,89
II	28,35	5,45	3,89
III	28,07	5,45	3,89
IV	27,82	5,45	3,89
V	27,63	5,45	3,89
VI	27,40	5,45	3,89
VII	27,26	5,45	3,89
VIII	26,94	5,45	3,89
IX	26,83	5,45	3,89
X	26,36	5,45	3,89
XI	19,35	3,47	3,89

Valencia

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras
I		971,42	5,45	3,84
II		899,29	5,45	3,84
III		886,24	5,45	3,84
IV		867,66	5,45	3,84
V		861,35	5,45	3,84
VI		845,34	5,45	3,84
VII	27,45		5,45	3,84
VIII	26,97		5,45	3,84
IX	26,68		5,45	3,84
X	26,05		5,45	3,84
XI	19,16		3,25	3,84

Toledo

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base día	Salario base mes	Plus salarial	Plus sal. mes	Plus extras
I		897,01	5,45	136,27	4,17
II		877,51	5,45	136,27	4,17
III		867,50	5,45	136,27	4,17
IV		862,69	5,45	136,27	4,17
V	28,27		5,45		4,17
VI	28,03		5,45		4,17
VII	27,88		5,45		4,17
VIII	27,54		5,45		4,17
IX	27,34		5,45		4,17
X	26,86		5,45		4,17
XI	19,96		3,01		4,17

Teruel

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	28,93	5,45	3,84
II	28,35	5,45	3,84
III	28,10	5,45	3,84
IV	27,81	5,45	3,84

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
V	27,56	5,45	3,84
VI	27,34	5,45	3,84
VII	27,06	5,45	3,84
VIII	26,74	5,45	3,84
IX	26,32	5,45	3,84
X	26,05	5,45	3,84
XI	19,62	2,76	3,84

Salamanca

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	29,22	5,45	3,55
II	28,85	5,45	3,55
III	28,47	5,45	3,55
IV	28,25	5,45	3,55
V	28,03	5,45	3,55
VI	27,82	5,45	3,55
VII	27,61	5,45	3,55
VIII	27,32	5,45	3,55
IX	27,10	5,45	3,55
X	26,69	5,45	3,55
XI	19,53	3,19	3,55

La Rioja

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	29,13	5,45	3,12
II	28,80	5,45	3,12
III	28,53	5,45	3,12
IV	28,28	5,45	3,12
V	28,04	5,45	3,12
VI	27,76	5,45	3,12
VII	27,50	5,45	3,12
VIII	27,12	5,45	3,12
IX	26,85	5,45	3,12
X	26,49	5,45	3,12
XI	19,41	3,68	3,12

Zaragoza

Año 2005 revisado:

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras.
I		885,67	5,45	3,84
II		872,11	5,45	3,84
III		867,64	5,45	3,84
IV		862,01	5,45	3,84
V		858,73	5,45	3,84
VI	27,54		5,45	3,84
VII	27,51		5,45	3,84
VIII	27,34		5,45	3,84
IX	27,17		5,45	3,84
X	26,86		5,45	3,84
XI	18,83		4,49	3,84

Año 2005 revisado:

Artículo 56 C.C. Anexo II		Artículo 63	
Plus nocturno	Dieta	M. dieta	
1,53	54,55	12,00	

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4002

ORDEN ITC/599/2006, de 27 de febrero, por la que se efectúa la convocatoria del año 2006, para la concesión de ayudas para apoyo a Centros Tecnológicos.

La Orden PRE/690/2005 (BOE 19 de marzo de 2005), por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación tecnológica (2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica, modificada por la Orden PRE/402/2006 (BOE 20 de febrero de 2006), en adelante Orden de Bases, establece, en el apartado segundo, las Secciones que componen su ámbito material. La Sección 20.^a, se refiere al Apoyo a los Centros Tecnológicos que, como señala la Orden de Bases será objeto de una Orden de convocatoria específica.

En relación con las anteriores convocatorias de Apoyo a Centros Tecnológicos, existen dos diferencias principales, entre otras. Se introduce, en virtud del Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre) la acreditación por módulos, en base a tarifas horarias para la justificación de los costes de personal y los costes indirectos de los proyectos. Por otra parte, en base a lo ya previsto en el punto 1 apartado decimocuarto de la Orden de Bases se determina que el Órgano instructor de las ayudas reguladas en esta Orden será la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

En primer lugar, en línea con el intento actual de simplificación de los procesos administrativos asociados a la concesión y justificación de las ayudas públicas, destinadas a financiar la realización de actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación, se propone un sistema de cálculo de los costes asociados a la actividad de I+D+I en base a módulos de tarifas horarias, que, reconociendo de una manera más precisa los costes reales en que incurrir los Centros Tecnológicos, simplifica y reduce los costes asociados al procedimiento administrativo de justificación de la correcta utilización de los fondos recibidos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que ya algunas administraciones públicas, emplean un sistema de módulos similar al propuesto en esta Orden, la aplicación de este sistema busca una mayor homogeneización de los procedimientos administrativos.

Para ello se propone un método para reducir a una única unidad de medida (el número de horas productivas de personal necesario para la realización de la actividad) el conjunto de los múltiples costes tanto directos como indirectos debidos a la actividad desarrollada. De esta manera, se evita la necesidad de aportar prueba documental de haber incurrido en cada uno de los componentes del coste aprobados, bastando demostrar que las horas productivas previstas se han destinado efectivamente al desarrollo de la actividad.

Debido a la gran dispersión en los valores medios de las tarifas horarias, tanto cuando se realizan segmentaciones sectoriales como geográficas, parece razonable que sea cada Centro Tecnológico el que calcule las Tarifas Horarias que le corresponden según su propia estructura de costes. No obstante, teniendo en cuenta la potestad normativa de las Comunidades Autónomas para establecer sistemas y procedimientos que intentan mejorar la eficiencia de sus propios sistemas autonómicos de I+D+I, se admiten como válidas las Tarifas Horarias que cada Comunidad Autónoma adopte y aplique a los Centros Tecnológicos de su ámbito territorial, restringiéndose la posibilidad de emplear las Tarifas Horarias que los propios Centros Tecnológicos calculen, a aquellos que realizan su actividad en Comunidades que no han adoptado un sistema de tarifas horarias, en cuyo caso se podrán realizar anualmente auditorías a estos Centros, de forma aleatoria, elegidos por la propia Administración General del Estado, para comprobar la idoneidad y corrección de las tarifas horarias establecidas por los respectivos Centros.

Por lo que se refiere a otros cambios, en primer lugar, se exige que los interesados presenten la solicitud de ayudas únicamente con firma electrónica. Dado que, en la convocatoria del año 2005 se introducía esta modalidad de presentación, parece adecuado avanzar un paso más en este requisito de acuerdo con el nivel tecnológico de los Centros Tecnológicos solicitantes de ayudas.

De acuerdo con lo previsto en la convocatoria anterior, se amplían los plazos de amortización y de carencia de los préstamos, al objeto de hacer más atractiva esta modalidad de ayuda y promover su mayor utilización.

Respecto a la limitación al número máximo de proyectos por solicitud, se excluye de este límite a los proyectos para los que se solicita préstamo, al objeto de promover esta modalidad de ayuda.

Teniendo en cuenta el punto 3 del apartado segundo de la Orden de Bases, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Gene-